

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN

SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
MARIANO AZUELA GÜITRÓN
JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y CASTRO
JUAN DÍAZ ROMERO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
GUILLERMO IBERIO ORTIZ MAYAGOITIA
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública. Salvo tengan alguna observación, señores Ministros al proyecto del acta del día de ayer, en votación económica ¿se aprueba?

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO EN REVISIÓN 1945/95,
PROMOVIDO POR JUAN JOSÉ GARCÍA
LEYVA CONTRA ACTO DEL PLENO
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTE EN
LA RESOLUCIÓN DICTADA EL 16 DE
FEBRERO DE 1995, EN EL EXPEDIENTE
NÚMERO 32/94.**

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la discusión de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo tenía una sugerencia, en relación con este proyecto, sobre todo, en la página veintinueve, en la página veintinueve, dice: “De ahí como el peticionario del amparo planteó la inconstitucionalidad de un precepto de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California”; esta situación jurídica, es suficiente para que aun cuando existiera omisión por parte del tribunal colegiado, se surtiera en ese aspecto, la procedencia del recurso de revisión, en términos de lo que previene la fracción V, del artículo 83 de la Ley de Amparo, si ustedes ven, lo que dice la fracción V, del 83, en realidad no es suficiente para justificar lo anterior; pienso que aquí debería decirse: “en términos de lo previsto al respecto, por la fracción V, del artículo 83 de la Ley de Amparo y luego los dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde ya se estableció muy claramente, que basta con que se haga el

planteamiento, para que proceda la revisión y luego la transcripción de esos preceptos” y ya con ello estaría de acuerdo con la fracción V, como ustedes advertirán, condiciona la procedencia a que la decisión de inconstitucionalidad esté en la sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es en la fracción III del artículo 10 de la Ley Orgánica. Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con mucho gusto agregaré esos que ha dicho el señor Ministro Azuela, y haré la transcripción del artículo 10, fracción III, y sin duda queda en esa forma más claro, mejor explicado y enriquecido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la corrección y añadiría sugerida por el señor Ministro Azuela y que acepta el señor Ministro Góngora Pimentel, sírvase tomar la votación del proyecto, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto enriquecido, en los términos que aceptó el señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A JUAN JOSÉ GARCÍA LEYVA, CONTRA EL ACTO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE QUEDÓ PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; "...".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NUMERO 1488/91, PROMOVIDO POR CITOSOL, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE PRECISAN LOS DECRETOS Y ACUERDOS EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES Y SUBSIDIOS VIGENTES A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DE 1988, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en ella se propone: En lo que es materia de la revisión, confirmar la sentencia recurrida, negar el amparo a la quejosa y para los efectos de competencia, reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo, del Séptimo Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Presidente. Nuevamente para manifestar a sus Señorías, si no hay inconveniente, yo me haría cargo de este asunto, por encargo expreso del señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Yo vengo en contra de este proyecto, no sé y con todo eso, el señor Ministro Silva Meza, se siga haciendo cargo, o esperamos que se presente el Ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, el encargo que tengo del señor Ministro Gudiño, no llega a tanto, y como ya es una objeción franca y abierta, solicito el aplazamiento de este.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay objeción, por parte de los señores Ministros, y en atención al pedimento del señor Ministro Silva Meza, se aplaza este proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NUMERO 2012/95, PROMOVIDO POR “LOS PACOS DE OAXACA”, S.A. DE C.V, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2º, 112, 151 Y 156 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: Y 111, INCISO A), FRACCIONES IX, X Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone: Modificar la sentencia recurrid, sobreseer en el juicio respecto de los actos y autoridades a que se refieren los considerandos Cuarto, quinto, Sexto y Octavo y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Antes de que expresen su punto de vista sobre este proyecto, quería yo hacer una adición en la página ocho, después del párrafo en que se está justificando la competencia del Pleno, este párrafo diría: “...además por lo que toca a las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas sobre diversos preceptos del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debe ejercer la facultad de atracción por la íntima vinculación que guarda con los problemas de inconstitucionalidad de la ley de que se trata...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: con la modificación que sugiere el señor Ministro Ponente, sírvase tomar la votación del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO, RESPECTO DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A “LOS PACOS DE OAXACA, S.A. DE C.V.” CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES QUE PRECISADAS FUERON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO.

NOTIFÍQUESE; “...”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NUMERO 899/95, PROMOVIDO POR FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL DECRETO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1945, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL UNO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio en los términos del resolutivo primero de la sentencia que se revisa y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Señores Ministros, este asunto amerita algunas observaciones.

En primer lugar, quiero informar a sus Señorías, que este asunto se listó el treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, de modo que está superada cualquier duda que pudiera existir acerca de la operancia de la caducidad.

En segundo lugar, quisiera informar que, aunque no se llegó a listar en la Segunda Sala, se cambiaron impresiones al respecto y se me sugirió que se presentaran en Pleno; estas sugerencias provinieron, fundamentalmente del señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Ministro Presidente. Efectivamente, el señor Ministro ponente tuvo la bondad de darnos a conocer su proyecto con la finalidad de que se fallara por la Segunda Sala, en aquella ocasión yo vi con cuidado los agravios hechos valer que aquí se declaran inoperantes y de su lectura encontré la posibilidad de darles intelección, de tal manera que se desprende de ellos argumentos que sí rebaten en algunas de las consideraciones sustanciales del fallo de primera instancia, esa fue mi impresión y por eso hice la sugerencia de que se trajera al Pleno, sin embargo ahora que releí el proyecto me doy cuenta de que ciertamente los agravios son inoperantes, solamente a través de un gran esfuerzo de suplencia se puede llegar a entender verdaderos planteamientos en contra de lo resuelto por el juez, pero que con todo eso, llegar a conformar agravios, sería innecesario u ociosos que este Tribunal se inclinara por esa línea, porque son manifiestamente infundados de llegar a considerar así, por esta razón, yo me sumo al sentido del proyecto que confirma, sobresee y niega el amparo, con una sola sugerencia al ponente. Se advierte de la página uno del proyecto que la demanda de amparo fue interpuesta por 20 quejosos, José Antonio García Rodríguez, es decir fue la Federación Mexicana de Fútbol, Asociación Civil y 19 clubes de Primera División afiliados a la misma, se advierte también en alguna parte de la demanda, que se reconocieron como quejosos a todos los clubes sin embargo en la página 23, el segundo punto decisorio de la sentencia de primera instancia que aquí se revisa, solamente le niega el amparo a la Federación Mexicana de Fútbol, sin hacer alusión a los 19 quejosos y así pasa el punto decisorio en la página 49 como tercero, por eso yo

aquí, dado el sentido tan claro del proyecto que en el punto tercero decisorio de la página 49, se dijera: La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Federación Mexicana de Fútbol, A.C. y coagraviados para evitar el enunciamiento de los 19 clubes de fútbol y yo estoy por el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Gracias, también al señor Ministro Ortiz Mayagoitia, en caso de que sea aprobado el proyecto, en el engrose se hará la corrección que menciona y que es muy fácil, en el segundo renglón del Resolutivo tercero, nada más hay que agregar: “y coagraviados”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: yo quiero suplicar a los Señores Ministros que se admita el aplazamiento de este asunto, porque estuve trabajando en una nota al respecto, pero no la terminé, si pudiera aplazarse para el próximo martes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: si no hay objeción de parte de los señores Ministros, se aplaza este asunto para el próximo martes a petición del señor Ministro Góngora Pimentel.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NUMERO 1774/94, PROMOVIDO POR LA
ASOCIACIÓN RURAL DE INTERESES
COLECTIVO NACIONAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
PRODUCTORES DE CAFÉ DE LA
CONFEDERACIÓN NACIONAL
CAMPESSINA. CONTRA ACTOS DE LA
SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES,
CONSISTENTES EN LA SENTENCIA
DICTADA EL 6 DE MAYO DE 1994, EN
EL TOCA NÚMERO 474/94 Y SU
EJECUCIÓN.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Este proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios, sírvase tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto y con la súplica de que como todo parece indicar que va a ser aprobado, se formule la tesis de la interpretación del artículo 68 de la foja 93 en adelante.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto y la publicación de la tesis.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se decide:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A ASOCIACIÓN RURAL DE INTERÉS COLECTIVO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE PRODUCTORES DE CAFÉ DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA, CONTRA LOS ACTOS Y LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL PRIMER RESULTANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NUMERO 846/95, PROMOVIDO POR
MARÍA DE LA LUZ ROMERO
HERNÁNDEZ, CONTRA EL ACTO DE LA
TERCERA SALA DEL TRIBUNAL
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE, CONSISTENTE EN EL
LAUDO DICTADO EL DOS DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO EN EL JUICIO
LABORAL NÚMERO 1617/93.**

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Presidentes. También en este asunto, si no se requiere de la presencia del señor ministro Gudiño Pelayo, yo me hago cargo del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda a la consideración de los señores Ministros el proyecto que hace suyo el señor Ministro Silva Meza. Señor Ministro Don Mariano Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: yo pienso que el poder otorgado al señor Ministro Silva Meza, le permitirá aceptar algunas sugerencias que traigo: en la página 39 y 40 del proyecto se hace referencia al artículo 73, fracción VI, Base V Constitucional, donde se establecen las bases para el ejercicio de función judicial en el Distrito Federal, estimo que habría que hacer ese ajuste y luego, una sugerencia también en el Considerando Primero, página 32, donde dice: “toda vez que se

hace valer en contra de una sentencia dictada por un Tribunal Colegiado, en la que se reclama la inconstitucionalidad del artículo 17 y 3º transitorio”, me parece que debe decir: contra una sentencia dictada por un Tribunal colegiado en un juicio de amparo directo, en la que se hizo pronunciamiento sobre la constitucionalidad de los artículos tal y tal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con todo gusto y desde luego, si llega hasta ahí mi encargo del señor Ministro Gudiño Pelayo, aceptando la sugerencia del Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Quiero adelantar también que yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, hay en el estudio, en la parte considerativa, algunos aspectos que yo creo que pueden mejorarse o armonizarse con otros artículos de la Constitución; se viene diciendo, por ejemplo –voy a exponer la idea y yo creo que sí es posible que sea aceptable por el señor Ministro Silva Meza, porque va en la misma línea, nada más que... digo en la misma línea del proyecto, solamente que puede, si se juzga conveniente aceptarse esta idea, puede mejorar el proyecto–, dice en la página 40 lo siguiente –a la mitad más o menos– dice: “Debe añadirse también, para mayor claridad, que el artículo 123 constitucional, aunque no rige en la especie, contempla de igual forma situaciones de trabajadores de confianza, lo que significa que nuestra legislación reconoce medidas de protección al salario, etcétera, etcétera..”; esta es la parte fundamental; pero se repite en... como argumentos en varios lugares del proyecto. yo creo que los trabajadores al servicio del Poder Judicial, como

es el Juez de Distrito o la Juez de Distrito no viene impugnado en amparo los actos autoritarios, no están al margen del 123, apartado B; en realidad, son trabajadores de confianza, creo que en principio deben estar dentro de lo que establece la fracción XIV del 123, apartado B, que dice “La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza, las personas que lo desempeñen, disfrutarán de las medidas de protección al salario, y gozarán de los beneficios de la seguridad social”. Este precepto, por conducto del artículo 116 de la misma constitución, se aplica para todos los trabajadores al servicio del Estado, de los Estados; y lo único que pasa es que la ley específica, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco –me parece que es–, estable un término dentro del cual no puede ser el juez removido, sino claro, con justa causa; se trata pues de un trabajador de confianza, a mi modo de ver, de carácter privilegiado, porque no puede ser removido, sino que tiene asegurado un determinado tiempo –me parece que son seis años, si mal no recuerdo–, durante seis años ese trabajador de confianza, que es el juez correspondiente, tiene asegurado que no se le va a remover. La característica fundamental del empleado de confianza común y corriente, es que carece del derecho a la estabilidad en el empleo; por tanto, si cambia el jefe, puede perfectamente ser separado del cargo, sin responsabilidad constitucional o legal del titular del puesto jerárquicamente superior; aquí, estamos en el caso de que podría ser separado de la misma manera; pero tiene un valladar, tiene un privilegio; el artículo correspondiente de la Ley Orgánica, establece una limitación, un término dentro del cual no puede ser removido, aunque cambien los titulares del Tribunal Superior de Justicia, eso no importará, él tiene asegurado los seis años correspondientes. De ahí, que a mí me surja la duda en la hoja 40 –y en otras a que me he referido–, donde se diga que el artículo 123 es totalmente ajeno a estos; ¡no! está dentro de la

clasificación que establece el apartado B, precisamente en la fracción XIV, pero –repito–, con una arista especial, que es: un privilegio de que se sostiene durante un determinado tiempo en el puesto. Si de alguna manera que se viene diciendo, que el 123 no rige en la especie, yo creo que ganaría mucho el proyecto; ahora que, en caso dado de que ose recoja, no se acepte por parte del pleno, yo de todas maneras votaría conforme con el proyecto, con los resolutivos; pero haciendo solamente algunas salvedades en esta parte considerativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Bueno, la intervención del señor Ministro Díaz Romero, me ha despertado esta inquietud: el artículo 123 Constitucional es aplicable a trabajadores al servicio del Estado, desde luego; pero en términos del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, se dice: “El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las constituciones respectivas”; no recuerdo si para el caso del Distrito Federal sigue siendo todavía el 73 Constitucional, donde dice que: “El Poder Judicial del Distrito Federal, se deposita en Tribunal Superior de Justicia, en jueces de primera instancia y otros órganos del poder”; lo cual me lleva al siguiente planteamiento: Si el cargo de juez es realmente el de un trabajador al servicio del Estado, o si como titular de un órgano de poder, realmente no se rige por el artículo 123 constitucional. Lo planteo como una verdadera duda, y realmente pidiendo luces en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, el que señala eso es el artículo 122; el artículo 122, fracción VII, de la Constitución dice: “La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de

Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la Ley Orgánica correspondiente; así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: El titular de un órgano de poder y no trabajador.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Si, creo que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: La intervención del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, me ha puesto en la razón de que mi anterior intervención es incorrecta; es el juez un titular del poder, y como tal, no puede ser considerado como un empleado. Yo estoy de acuerdo con esta intervención, y entonces resulta que: lo establecido en la página 40, sobre el artículo 123 – efectivamente no rige el 123–; pero hay que dar la razón correspondiente. Con eso yo modifico mi proposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: ¡Gracias, señor Presidente! Efectivamente, con una aclaración en este punto, se presentaría la modificación al proyecto, desde luego, aceptándola; haciendo la observación de que ya este Tribunal Pleno en dos ocasiones anteriores –si mal no recuerdo son de mi ponencia–, ha incluido esos argumentos precisamente, de que el juez es un titular del órgano de poder, o sea tenemos ya más o menos los argumentos del precedente del Tribunal Pleno en este sentido, los cuales podrían ser incorporados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, con la aclaración que va a incluir el señor Ministro Silva Meza, sírvase tomar la votación del proyecto, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 2227/95.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A MARÍA DE LA LUZ ROMERO DE HERNÁNDEZ, CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES QUE QUEDARON

PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; "...".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NUMERO 846/95, PROMOVIDO POR
EDUARDO AMKIE COHEN Y DAYÁN,
CONTRA EL ACTO DE LA SEGUNDA
SALA PENAL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DE OTRA AUTORIDAD,
CONSISTENTE EN LA SENTENCIA
DICTADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1992
Y SU EJECUCIÓN.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: el proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros; no suscitándose comentarios ni intervenciones, sírvase tomar votación del proyecto, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto y la petición en su caso de que se publicara la parte considerativa, por lo menos y se hiciera tesis.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En los términos del Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: en favor del proyecto y por la publicación de la parte considerativa y tesis de la sentencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se decide:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A EDUARDO AMKIE COHEN Y DAYÁN, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”.

Estando agotada la lista del día, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)